

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que la parte ejecutante, señora MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS, a través de su apoderada judicial Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, allega memorial en data 15 de septiembre de 2021 a través del cual deprecia la acumulación de la presente causa al proceso ejecutivo tramitado, en esta misma judicatura, bajo el radicado 2015-00293-00. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, octubre 26 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1680

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS.
EJECUTADO: ELMER ALEJANDRO SANCHEZ DUQUE.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2015-00040-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver respecto de la “**ACUMULACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO**” propuesta por la ejecutante **MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS**, a través de su gestora judicial Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, dentro del presente proceso y para que se acumule a la formulada, en esta misma sede judicial, bajo el radicado No. **2015-00293-00**; proceso EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por el ciudadano DOUGLAS AGUDELO QUINTERO en contra el común demandado **ELMER ALEJANDRO SANCHEZ DUQUE**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante comunicación allegada, a esta agencia judicial, en data 15 de septiembre del año que transcurre, el extremo activo solicita por conducto de su mandataria judicial, la acumulación del presente proceso ejecutivo a la demanda distinguida con el guarismo 2015-0029300 sustentando la solicitud en ser ambos procesos de corte ejecutivo, tener un demandado común, ya notificado de los dos procesos, así como, pretender perseguir los mismos bienes del convocado a juicio, los cuales ya son objeto de medida cautelar a saber, el embargo y retención del salario de su salario como agente de la Policía Nacional.

Así las cosas, se hace necesario traer a colación lo dispuesto por la codificación adjetiva, en lo atinente al trámite de la acumulación de demandas, el cual se encuentra establecido en su artículo 463 y que taxativamente preceptúa lo siguiente:

*“Artículo 463 **Acumulación de demandas***

Aún antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para el remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso el cual se observaran las siguientes reglas:

(.....)

*2. En el nuevo mandamiento **ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.** El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicara en la forma establecida en este código...”*

Del análisis del mandato transcrito en precedencia se logra establecer que, en el subjuicio, no se abastecen las exigencias consagradas en la norma, pues se evidencia que el proceso con radicado 2015-00293-00 ya se encuentra acumulado a la causa con radicado 2020-00020-00 que se tramita, en esta misma instancia judicial y donde es ejecutante el ciudadano JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ; lo anterior, teniendo en cuenta que, dicha acumulación se decretó a través del Auto Interlocutorio No.482 de abril 22 de 2020, providencia mediante la cual se dispuso, entre otros, ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todos quienes tengan créditos con título de ejecución en contra del deudor ELMER ALEJANDRO SANCHEZ DUQUE, para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas y para lo cual se otorgó un término de CINCO (5) DÍAS siguientes de conformidad con lo estipulado por el numeral 2 del artículo 463 del Estatuto Procesal.

El referido emplazamiento tuvo lugar, en la plataforma JUSTICIA XXI WEB de la Rama Judicial, en el periodo temporal del 2 al 9 de agosto de 2021 y se constituyó en la oportunidad procesal para que, quienes pretendieran acumularse a las causas ejecutivas con radicados 2015-00293-00 y 2020-00020-00 lo hicieran, pero el mencionado término judicial fue desestimado sin que persona alguna se presentara a acumularse, razón por la cual, en criterio de esta jurisdicción, la actual petición de acumulación se torna improcedente, por no ajustarse a lo dispuesto por la norma procedimental, siendo necesario entonces, la declaratoria de ello.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, como apoderada judicial del externo activo en el presente proceso, de **ACUMULACIÓN** al Proceso Ejecutivo tramitado, en esta misma judicatura, bajo el radicado No.2015-00293-00, donde es ejecutante DOUGLAS AGUDELO QUINTERO y común demandado el ciudadano **ELMER ALEJANDRO SANCHEZ DUQUE**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con

lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **145** DEL 27 de octubre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1abb6cb2101b1f386d11bb84bd4fa2d2afd1098a767a176845311b1c87a6084a

Documento generado en 26/10/2021 12:37:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>